

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

2560

ORDEN de 27 de diciembre de 1977 por la que se amplía el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Motoplat, S. A.», por Orden de 3 de febrero de 1977, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Motoplat, S. A.», beneficiaria del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo por Orden de 3 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo) para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de volantes magnéticos con rotor, solicita su ampliación en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación.

Este Ministerio, conformándose a la informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Motoplat, S. A.», con domicilio en Wifredo, número 679, Badalona (Barcelona), por Orden ministerial de 3 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), en el sentido de incluir la importación de:

1. Primeras materias:

1.1. Fleje de hierro laminado en frío, de espesores comprendidos entre 0,5 milímetros y 3 milímetros, ambos inclusive, de las PP. EE. 73.12.22 y 73.12.23.

1.2. Fleje de hierro laminado en caliente, de espesor superior a 4,75 milímetros, de la P. E. 74.12.11.

1.3. Lingotes de aleación aluminio-silicio, tipo AS-10U4, de la P. E. 76.01.02, con la siguiente composición centesimal:

Si	8,5	tolerancia 7,5/10 %
Fe		tolerancia 1,3 %
Cu	3,5	tolerancia 2,5/4 %
Mn		tolerancia 0,50 %
Mg		tolerancia 0,30 %
Ni		tolerancia 0,50 %
Zn		tolerancia 3 %
Ti		tolerancia 0,20 %
Pb		tolerancia 0,30 %
Sn		tolerancia 0,20 %

1.4. Barras de acero fino al carbono, de las PP. EE. 73.15.25.2 y 73.15.25.4 de la siguiente composición centesimal:

C	0,40	0,50 %
Mn	0,50	0,80 %
Si	0,15	0,40 %
P. máx.	0,035	%
S. máx.	0,035	%

2. Partes o piezas terminadas:

2.1. Imanes no imantados, referencia 5640.018, de la P. A. 85.02.12.

2.2. Imanes no imantados, referencia 5640.019, de la P. A. 85.02.12.

y la exportación de:

Rotores de aluminio, referencia 6630.605, 6630.607, 6630.616, 6630.624 y 6630.618 de la P. E. 85.08.15.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada rotor, de la referencia que se cita, exportado, se datarán en cuenta de Admisión Temporal (excepto para piezas terminadas), se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

a) En la exportación de un rotor, de referencia 6630.605;:

- 175 gramos de la mercancía 1.1.
- 241 gramos de la mercancía 1.2.
- 234 gramos de la mercancía 1.3.
- 88 gramos de la mercancía 1.4.
- Una unidad de la mercancía 2.1.

b) En la exportación de un rotor, de referencia 6630.607:

- 175 gramos de la mercancía 1.1.
- 241 gramos de la mercancía 1.2.
- 262 gramos de la mercancía 1.3.
- 90 gramos de la mercancía 1.4.
- Una unidad de la mercancía 2.1.

c) En la exportación de un rotor, de referencia 6630.616;:

- 149 gramos de la mercancía 1.1.
- 236 gramos de la mercancía 1.3.
- 325 gramos de la mercancía 1.4.
- Una unidad de la mercancía 2.2.

d) En la exportación de un rotor, de referencia 6630.618;:

- 149 gramos de la mercancía 1.1.
- 296 gramos de la mercancía 1.3.
- 73 gramos de la mercancía 1.4.
- Una unidad de la mercancía 2.2.

e) En la exportación de un rotor, de referencia 6630.624;:

- 149 gramos de la mercancía 1.1.
- 236 gramos de la mercancía 1.3.
- 235 gramos de la mercancía 1.4.
- Una unidad de la mercancía 2.2.

De dichas cantidades se consideran subproductos, adeudados por la P. E. 73.03.03.

a) En la exportación de rotores de referencia 6630.605;:

- 77,14 % para la mercancía 1.1.
- 62,24 % para la mercancía 1.2.
- 60,23 % para la mercancía 1.4.

b) En la exportación de rotores de referencia 6630.607;:

- 77,14 % para la mercancía 1.1.
- 62,24 % para la mercancía 1.2.
- 61,11 % para la mercancía 1.4.

c) En la exportación de rotores de referencia 6630.616;:

- 41,61 % para la mercancía 1.1.
- 81,54 % para la mercancía 1.4.

d) En la exportación de rotores de referencia 6630.618;:

- 41,61 % para la mercancía 1.1.
- 52,05 % para la mercancía 1.4.

e) En la exportación de rotores de referencia 6630.624;:

- 41,61 % para la mercancía 1.1.
- 81,54 % para la mercancía 1.4.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada tipo de rotor exportado, el peso neto, composición centesimal y demás características identificadoras de cada una de las mercancías realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de junio de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de Reposición y Devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de febrero de 1977 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2561

ORDEN de 11 de enero de 1978 por la que se autoriza a la firma «Pedro Navarro Rodeja» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gentamicina y cloranfenicol, y la exportación de viales conteniendo dichas mercancías.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Pedro Navarro Rodeja, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gentamicina y cloranfenicol, y la exportación de viales conteniendo dichas mercancías,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Pedro Navarro Rodeja», con domicilio en avenida José Antonio, 335 (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gentamicina (P.A. 29.44.I) y cloranfenicol levógiro (partida arancelaria 29.44.F), y la exportación de viales conteniendo gentamicina en solución acuosa (PP.AA. 30.03.A-2 y 30.03.B-2), y viales conteniendo cloranfenicol succinato sódico estéril (partidas arancelarias 30.03.A-2 y 30.03.B-2).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de gentamicina realmente contenida en los viales conteniendo gentamicina en solución acuosa que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán

los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado de 104,71 kilogramos de dicha mercancía.

Se consideran pérdidas el 4,5 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

— Por cada 100 kilogramos de cloranfenicol levógiro realmente contenido en los viajes conteniendo cloranfenicol succinato sódico estéril que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 103,09 kilogramos de dicha mercancía.

Se considerarán pérdidas el 3 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de enero de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2562

ORDEN de 11 de enero de 1978 por la que se autoriza a la firma «Divisiones Agrícolas y Similares, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón de hierro o acero no especial y la exportación de espino artificial monohilo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Divisiones Agrícolas y Similares, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón de hierro o acero no especial y la exportación de espino artificial monohilo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Divisiones Agrícolas y Similares, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Barcelona-Sabadell, sin número, Moncada-Reixach (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón de hierro o acero no especial (P.A. 73.10.B-1) y la exportación de espino artificial monohilo, marca «Campeón», en rollos de 400 metros, compuesto de un alambre central ovalado de 2,95 milímetros de diámetro, con púas colocadas a una distancia de 12 milímetros, confeccionadas con alambre de 1,80 milímetros de diámetro (P.A. 73.28).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de alambón de hierro o acero no especial realmente contenido en los productos que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 104,44 kilogramos de dicha mercancía.

Se consideran pérdidas el 1,50 por 100, en concepto de mermas, y el 2,75 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P.A. 73.03.A-2-b.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida determinante del beneficio, a fin de la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de las exportaciones sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.